

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL  
50/2022**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, recibidos el seis del mes y año que transcurre, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **006111. Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso**<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, actuando en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere<sup>2</sup>, contra el proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual se concedió la medida cautelar.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, 51, fracción IV<sup>5</sup>, y 52<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y

<sup>1</sup> **Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales: (...)

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...)

<sup>6</sup> **Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2022

ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, 31<sup>8</sup> y 32, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>12</sup> de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Ello, con fundamento en el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>14</sup>.

Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por**

<sup>7</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>8</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>10</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>13</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>14</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2022-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 50/2022**

**conducto del representante legal respectivo;** proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 50/2022**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II<sup>15</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>16</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente a la \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>18</sup> y el artículo 9<sup>19</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto**

<sup>15</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

<sup>16</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>17</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>18</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>19</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 50/2022**

*Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a la Alcaldía Álvaro Obregón y al Poder Ejecutivo, ambos Ciudad de México, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 3235/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 84/2022-CA**, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 50/2022**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.**

GSS 1

<sup>20</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 84/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 126662

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|   |   |   |                               |    |             |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante                                      | <b>Nombre</b>                                     | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | <b>Estado del certificado</b> | OK | Vigente     |
|   | <b>CURP</b>                                       | ZALA590809HQTLR02   |                               |    |             |
| Firma   | <b>Serie del certificado del firmante</b>         | 706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce  | <b>Revocación</b>             | OK | No revocado |
|   | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>             | 28/04/2022T22:42:00Z / 28/04/2022T17:42:00-05:00  | <b>Estatus firma</b>          | OK | Valida      |
|   | <b>Algoritmo</b>                                  | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                               |    |             |
|   | <b>Cadena de firma</b>                            | c8 37 02 45 cf 30 0c da 0a 8c 76 1d ac 2e c5 f3 23 da 09 25 c4 95 05 c0 77 c2 48 2d 5d 34 07 2b cd 93 c9 1c 26 1d 59 6e 41 ae cf 38 35 6e 12 8c 80 de 37 1a 52 8a fb 24 03 85 6e a2 2f f5 15 0d 19 d4 88 ae 7f f2 27 76 fa f5 d5 23 56 2b ea 72 5c 89 5b b8 c0 5d 26 22 4e 24 f4 8a 69 af a4 00 f4 1e 50 55 d9 5d a0 f1 13 26 bf ad 5c 18 a7 47 e0 86 93 bf 19 d8 04 c4 a8 18 ad 7c 00 68 06 29 35 bf ae 1f 36 85 ef 44 37 20 f2 c1 39 45 83 ee d8 91 59 fb ae c9 9b 85 ac a4 fa 81 be f2 49 3d c7 48 08 9d 51 e5 73 49 6f 04 f6 81 d0 d5 d1 4b bc 42 ba 94 1d 18 c4 1a f6 d5 a7 ac df c5 cc 22 f4 3f 21 80 b8 ae 03 d3 5a 6d c5 14 72 40 6a 24 6e 6b c8 53 e2 2d c0 23 e2 64 ea 92 d6 d8 82 ad fc 43 20 f8 83 7c 57 38 a4 bf 13 16 24 cf c6 fe 7d 37 91 c6 e9 4f 93 98 a1 b7 6b 94 bd 32 1b 99 |                               |    |             |
|   | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>             | 28/04/2022T22:42:01Z / 28/04/2022T17:42:01-05:00  |                               |    |             |
| <b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                               |    |             |
| <b>Emisor del certificado de OCSP</b>         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |   |                               |    |             |
| <b>Número de serie del certificado OCSP</b>   | 706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce      |   |                               |    |             |
| Estampa TSP                                   | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>             | 28/04/2022T22:42:00Z / 28/04/2022T17:42:00-05:00  |                               |    |             |
|   | <b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>      | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                               |    |             |
|   | <b>Emisor del certificado TSP</b>                 | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                               |    |             |
|   | <b>Identificador de la secuencia</b>              | 4652569   |                               |    |             |
|   | <b>Datos estampillados</b>                        | 8946402CB876F3FAEFD08B8610AEE170113DF4CBACDB5E21516C75C2E74CD2CE  |                               |    |             |

|   |   |   |                               |    |             |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante                                      | <b>Nombre</b>                                     | GARMINA CORTES RODRIGUEZ  | <b>Estado del certificado</b> | OK | Vigente     |
|   | <b>CURP</b>                                       | CORC710405MDFRDR08  |                               |    |             |
| Firma   | <b>Serie del certificado del firmante</b>         | 706a6673636a6e000000000000000000000000001b62  | <b>Revocación</b>             | OK | No revocado |
|   | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>             | 26/04/2022T20:36:43Z / 26/04/2022T15:36:43-05:00  | <b>Estatus firma</b>          | OK | Valida      |
|   | <b>Algoritmo</b>                                  | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                               |    |             |
|   | <b>Cadena de firma</b>                            | 7f f9 84 5f dc d8 a9 d0 04 b7 9e 5b 85 d2 30 92 80 f8 94 70 38 19 25 8d 75 02 79 d4 a3 f1 d8 37 f0 c0 f6 f8 5a ee 2a 91 d6 94 87 55 5c d8 e1 7f 40 23 0c 71 8f b9 ad 7c a9 3a 7d 68 6d 82 29 55 e1 fd 4f e3 89 c1 09 25 9b 82 16 1a 44 bb 79 14 ba bc 5f 16 9e aa 58 76 26 ae d4 03 b6 f9 53 3c a2 85 b1 fc d5 27 99 12 41 2b fa e6 66 4a dc 1c 72 89 09 ca 72 14 5c 89 e5 6b e8 03 3f 92 d7 b7 a3 b6 6d a3 61 ac bf af f7 c2 7d 1b 65 aa 82 3e 5e d5 15 37 ec 00 a2 17 2e 7a b8 ad 24 f2 07 64 56 38 b3 f6 89 c6 ef 13 d1 a4 02 33 f7 d6 d0 dc 20 d5 31 af cc 06 ca 08 eb e7 f8 de e7 41 71 e7 a1 f6 1a 51 96 d2 92 5f 32 29 c1 b5 71 b3 7f 0f c3 33 44 30 2c 72 c9 cf 18 ad 51 84 44 d1 da 0c 95 a1 ea ab e8 49 85 5d 7b b4 dd c9 7a a9 37 84 70 7c 11 51 eb 2c 20 92 00 b0 2a 84 3b 7a c6 64 |                               |    |             |
|   | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>             | 26/04/2022T20:36:43Z / 26/04/2022T15:36:43-05:00  |                               |    |             |
| <b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b> | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                               |    |             |
| <b>Emisor del certificado de OCSP</b>         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |   |                               |    |             |
| <b>Número de serie del certificado OCSP</b>   | 706a6673636a6e000000000000000000000000001b62      |   |                               |    |             |
| Estampa TSP                                   | <b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>             | 26/04/2022T20:36:43Z / 26/04/2022T15:36:43-05:00  |                               |    |             |
|   | <b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>      | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |                               |    |             |
|   | <b>Emisor del certificado TSP</b>                 | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                               |    |             |
|   | <b>Identificador de la secuencia</b>              | 4642934   |                               |    |             |
|   | <b>Datos estampillados</b>                        | 0C7614B54762E57EA79A21A9C4D4ED2620E940E86C6E1B624903D72FD41DCEB2  |                               |    |             |